SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7925

CONCEPCIÓN, 22 DIC. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA." o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, representado legalmente por don Álvaro Hugo Araya Tasso, C. I. N°[redacted], ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N°6275, Of. 62, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, ejecutó el curso "Manipulación de Alimentos", código MCR-15-01-08-1418-1, de lunes a viernes, de 08:30 hrs. a 13:30 hrs., entre el 23 de junio de 2015 y el 07 de septiembre de 2015, en la comuna de Arauco, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 20 de agosto de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

a) No entregar el subsidio diario a la totalidad de las alumnas, más un caso de subsidio de discapacidad, puesto que al momento de la fiscalización estaban pagados hasta el día 07 de agosto de 2015;

b) No se ha entregado el equipo individual de seguridad a las alumnas del curso;

c) No se ha entregado portafolio, calculadora y delantal como materiales del curso a las alumnas;

d) En el marco del Servicio de Cuidado Infantil, la cuidadora doña Cecilia Torres no corresponde a la informada. Además, el lugar no cuenta con botiquín y extintor;

e) En el marco del apoyo socio laboral, no se han realizado las entrevistas iniciales a la gran mayoría de las alumnas;

f) No se han realizado clases prácticas que contempla el plan formativo del curso, por no contar con materiales e insumos para ello; y

g) En el libro de contenidos o materias no se consigna el nombre del relator y su firma, respecto de las clases impartidas entre el 24 de junio de 2015 y el 10 de julio de 2015.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2642, de fecha 01 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fecha 29 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Álvaro Araya Tasso, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, ***"Como consecuencia de un problema de liquidez puntual, efectivamente nos retrasamos una semana en el pago de los subsidios a nuestras alumnas, los cuales se cancelan el último día hábil de cada semana, situación que se les explicó oportunamente a nuestra alumnas y que se comprendió. Actualmente esta situación está resuelta y al día. Se adjunta documentación en que se constatan los pagos a nuestras alumnas."***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expone que: ***"Situación resuelta. Equipamientos entregados conforme a las alumnas."***; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra c) del referido considerando, expresa que: ***"Al inicio del curso, se entregaron delantal y cofia para todos los cursos a nivel nacional. Sin embargo estaban pendiente los implementos de seguridad que ya fue resuelto, lo cual todas las Alumnas cuentan hoy en día con su informe completo. En cuanto a portafolios y calculadoras: Ya fue entregados a todas las alumnas."*** En lo referente al hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, indica que: ***"Debido a que la cuidadora informada en su oportunidad expresó su decisión de no continuar prestando servicios durante la ejecución del curso, se procedió por la anterior coordinación regional de nuestra empresa a su reemplazo, lo que lamentablemente no se formalizó en tiempo y forma."*** Respecto del hecho irregular señalado en la letra e) del antes dicho considerando, expone que: ***"Proceso resuelto. Efectivamente se verificaron retrasos en la aplicación de entrevistas a una minoría de nuestras alumnas, lo que no obstante se completó conforme a normativa."*** Respecto del hecho irregular consignado en la letra f) del considerando segundo de la presente resolución, señala que: ***"Al momento de la supervisión, no se disponía de materiales e insumos para ello, dado lo cual se estaban desarrollando las clases teóricas. Posteriormente se abordaron las clases prácticas conforme al Plan Formativo."*** Finalmente, en lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra g) del referido considerando, expone que: **"Observación resuelta. Se adjunta copia correspondiente."**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Anexo N°1 Registro de Asistencia Apoyo Individual, sólo han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, también se absuelve al Organismo Técnico de Capacitación del cargo señalado en la letra b) del considerando antes referido, por cuanto en el Acta de Fiscalización, de fecha 20 de agosto de 2015, no se constata como irregularidad la falta de entrega de equipo individual de seguridad a las participantes del curso.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°475, de fecha 22 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 20 de agosto de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares consignados en las letras a), c), d), f) y g), todas del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas

presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, los Anexos N°2 y N°3 de la Guía Operativa 2015 del Servicio de Cuidado Infantil del Programa Más Capaz, que forma parte integrante de las Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz, año 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, imponen al ejecutor las obligaciones de contar con botiquín de primeros auxilios y extintor en la sala en que proporciona el servicio de cuidado infantil y de informar el nombre de la persona a cargo del cuidado infantil, respectivamente.

9.-Que, a su vez, el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, establece que todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones del marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.

10.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en retraso en el pago de los subsidios que establece el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra e), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

12.-Que, el hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

13.-Que, el hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no cumplió íntegramente con la Guía Operativa año 2015 del Servicio de Cuidado Infantil del Programa Más Capaz, conducta sancionada como infracción menos grave, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con los

Anexos N°2 y N°3 de la Guía Operativa 2015 del Servicio de Cuidado Infantil del Programa Más Capaz, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

14.-Que, el hecho irregular consignado en la letra f) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que pueden fluctuar entre 16 y 30 UTM.

15.-Que, el hecho irregular consignado en la letra g) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que pueden fluctuar entre 3 y 15 UTM.

16.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 Nº2 del Reglamento de la Ley Nº19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

17.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°475, de fecha 22 de octubre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2, 75 N°5 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. Nº98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta Nº381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta Nº382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución Nº1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley Nº 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

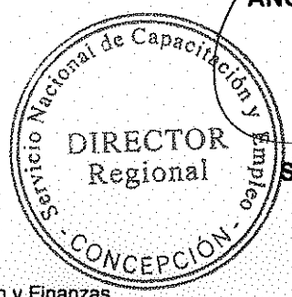

DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

CPZ/PFV
Distribución:
- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo